

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "CONSERVACIÓN  
BALIZADO ESTERO EL TAMBILLO,  
REGIÓN DE LOS RÍOS".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 061**

**VALDIVIA, 22 JUN 2016**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ord. N° 564, ingresado con fecha 23 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 145, de fecha 27 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual solicita opinión al Servicio Nacional de Turismo, a la CONAF, a la Gobernación Marítima de Valdivia y a la SEREMI del Medio Ambiente, todos de la Región de Los Ríos.
3. El Oficio Ord. N° 107, ingresado con fecha 07 de junio de 2016, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos".
4. El Oficio Ord. N° 12.600/67/INT., ingresado con fecha 13 de junio de 2016, mediante el cual la Gobernación Marítima de Valdivia informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos".
5. El Oficio Ord. N° 263, ingresado con fecha 17 de junio de 2016, mediante el cual la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos".
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la

Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que, con fecha 23 de mayo de 2016, el señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1** La instalación de 40 balizas demarcadoras de la vía de navegación del estero El Tambillo (20 a estribor y 20 a babor del estero). Cada una de las balizas consistirá en un pilote hincado en el fondo del estero, con aletas y aro de seguridad. La profundidad de hincado será de entre 5-6 m en el lecho del estero, con una altura de 4 m sobre la línea de marea alta. En el tope de cada pilote se instalará un fanal LED solar M650H con dispositivo GPS de sincronización.
  - 1.2** El balizado será realizado de acuerdo a la normativa marítima vigente para la actividad en análisis.
  - 1.3** El hincado de los pilotes será realizado usando una plataforma flotante equipada con un martinete neumático y una torre de acero que sirve como guía para el hincado.
  - 1.4** 24 de los pilotes a instalar se encontrarán dentro de los límites de Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.
- 2.** Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a solicitar la opinión del Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos, a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, a la CONAF de la Región de Los Ríos y a la Gobernación Marítima de Valdivia, a objeto de que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - 2.1** Habiéndose requerido la opinión a la CONAF de la Región de Los Ríos, y habiendo transcurrido los plazos para emitir la debida respuesta, no se ha recibido en esta Dirección Regional la opinión solicitada.
  - 2.2** El Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos señaló, mediante Oficio Ord. citado en el Visto 3 de la presente Resolución, que: "*(...) De acuerdo a revisión de información aportada por el titular, localización del proyecto en la Zona de Interés Turístico Valdivia-Corral y revisión cartográfica se considera que el proyecto planteado es un aporte significativo a la seguridad para la práctica de actividades náuticas en el sector, principalmente kayak, razón por la cual estima que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 3º, literal p) del Reglamento del SEIA y que, consecuentemente no debe ingresar al SEIA (...)*".
  - 2.3** La Gobernación Marítima de Valdivia señaló, mediante Oficio Ord. citado en el Visto 4 de la presente Resolución, que "*(...) Considerando que, el proyecto se ubica en un área declarada como Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, esta Autoridad Marítima estima pertinente el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo al literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA (...)*".

- 2.4** La SEREMI del Medio Ambiente, señalo mediante Oficio Ord. citado en el Visto 5 de la presente Resolución que "(...) *el proyecto se emplazaría en un sector ubicado en la Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, el cual se encuentra dentro del "Santuario de la Naturaleza Río Cruces y Chorocamayo", dentro del humedal protegido declarado Sitio Ramsar denominado "Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter" y adicionalmente se encuentran dentro del "Sitio prioritario para la Conservación Curiñanco". Por tal motivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 literal p) de la Ley N° 19.300, obre Bases Generales del Medio Ambiente, en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al SEIA (...)*".
- 3.** Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que: "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.** Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse *previa evaluación de su impacto ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
- 5.** Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- Literal p), que preceptúa que deberá someterse al SEIA la: "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".
- 6.** Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto se ejecutará al interior de la denominada ZOIT Valdivia-Corral, así como de una parte del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, áreas colocadas bajo protección oficial, no se alterarán los objetivos de protección de dichas zonas por cuanto las actividades de instalación de las balizas son de baja magnitud, utilizando una pequeña porción del lecho del estero, sin modificar la ruta de navegación existente, mejorando la seguridad de los habitantes del sector. Además, la ejecución de este proyecto constituye un aporte significativo a la seguridad para la práctica de actividades náuticas en el sector, principalmente kayak.

Asimismo, el proyecto corresponde a un mejoramiento del acceso a sectores de alta afluencia de turistas que visitan la zona (Punucapa, Quitaqui, Santuario de la Naturaleza), lo cual favorecerá la actividad turística, dotando de mejor infraestructura a los habitantes y visitantes del sector, transformándose en una contribución al turismo de la citada ZOIT y Santuario.

7. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 6° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Debe indicarse, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaimé Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

COC/RRM/CAR/car

Distribución:

- Señor Juan Manuel Sanchez Medioli, Director General de Obras Públicas.
- SEREMI de Obras Públicas, Región de Los Ríos.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos.
- Gobernación Marítima de Valdivia.
- CONAF, Región de Los Ríos.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente del proyecto "Conservación balizado Estero El Tambillo, Región de Los Ríos".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

